

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano; Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 29.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho, de lo Interior con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que V. S. remita á la mayor brevedad á este Ministerio la contestacion conveniente sobre los puntos siguientes:

1º Cuántas Bibliotecas y Archivos públicos hay en toda la provincia de su cargo.

2º Cuántos Bibliotecarios y Archivos hay en cada una, y cuáles son los salarios de estos.

3º Qué cantidad se destina anualmente á la compra de libros.

4º A cuánto ascienden generalmente los demas gastos de las Bibliotecas y Archivos en cada año.

5º De qué fondos se pagan todos los gastos.

6º Qué reglas se observan para la admision del público en las Bibliotecas y Archivos.

7º Quiénes son en la actualidad los Bibliotecarios y Archiveros.

8ºCuál es el número de volúmenes en cada Biblioteca y en cada Archivo.

9ºCuál es el número de manuscritos.

10.Cuál es el régimen en general de estos establecimientos.

11. Si se ha impreso ó imprime alguna relacion ó estado de ellos.

12. Si estan bajo la superintendencia de alguna autoridad especial.

Lo que se publica en el Boletin para que los Ayuntamientos y demas encargados de estos establecimientos llenen este pedido dentro de un mes preciso. Cáceres 20 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

##### CIRCULAR NUM. 30.

La instruccion primaria recibirá un portentoso im-

pulso, si las comisiones de escuelas de pueblo, y de partido, ofrecen á la consideracion de la de provincia que presido, todos los datos y recursos que les sugiera su celosa é ilustrada cooperacion. Cumpliendo aquellas comisiones con los deberes que les impone la circular de la comision central inserta en el Boletin número ahorrará á los Ayuntamientos y á los maestros de primeras letras cuestiones poco regulares, con perjuicio de la enseñanza que unos y otros toman por pretesto honroso de desavenencias que deben desaparecer. Para lograr tan dignos objetos he dispuesto se lleve á puro y debido efecto la circular de la Inspeccion general de Instruccion pública de 18 de Marzo de 1830, por la que se previenen que una vez nombrados los Maestros de primeras letras, no pueden ser removidos, sino en los casos y con las formalidades que espresan los artículos 102 y 103 del Reglamento. Cáceres 20 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

##### CIRCULAR NUM. 31.

*Disposiciones provisionales para el arreglo de los juzgados inferiores.*

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

"El Sr. Srio. del Despacho de Gracia y Justicia me dice, que con fecha de 6 de Diciembre último, comunicó al señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que sigue. Para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia con respecto á los negocios de menor cuantía, como tambien á la indispensable subsistencia de los Jueces de partidos de nueva creacion, mientras se aprueba el arreglo definitivo de los juzgados inferiores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar.

1º Que de los asuntos civiles, que no pasen de 200 rls. vn. como que corresponden á la clase de juicios verbales, conozcan los Alcaldes ordinarios de los pueblos.

2º Que asimismo conozcan dichos Alcaldes de las causas criminales por palabras y faltas leves, que solo merezcan penas de ligera correccion.

3º Que sean tambien de su atribucion la práctica de

las primeras diligencias de cualquiera causa criminal, dando inmediatamente cuenta al Juez del partido.

4.º Que las facultades espresadas en los tres artículos anteriores correspondan á los Jueces de partido por lo respectivo á los pueblos donde residan.

5.º Que los Alcaldes mayores que sirvan varas de nueva creacion, gocen hasta que se realice el mencionado arreglo definitivo, ademas de los derechos establecidos, el sueldo fijo de 6.000. rls. vn, los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demas Alcaldías, y corregimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sugetos al juzgado nuevamente establecido; reservándose S. M. para alivio de los mismos mandar, que cesen los Corregidores y Alcaldes mayores de pueblos que no quedan cabeza de partido, conforme se vayan haciendo por provincias los nuevos nombramientos."

Lo que se publica en este Boletin oficial para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia. Cáceres 20 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

#### CIRCULAR NUM. 32.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 12 del actual me dice lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 3 del corriente, trasladándome el del Gobernador civil de Cadiz acerca de los inconvenientes que pudiera ofrecer el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero último acerca de haberse variado la inscripcion colocada en la casa de Ayuntamiento de la ciudad de Murcia, llamando á la *Plaza Real, Plaza de ISABEL II.*; y enterada S. M. se ha servido resolver que se lleve á efecto lo mandado en la referida Real orden, restableciéndose la anterior denominacion, pues en todos los pueblos en donde exista plaza con el título de *Real* debe conservarse sin variacion, no precediendo especial permiso de S. M.; pero apreciando S. M. los leales sentimientos de los súbditos de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora, y no queriendo privar á su fidelidad de la satisfaccion de perpetuar aquel escelso nombre, permita que se inscriba el de *ISABEL II.* en cualquiera otra plaza ó monumento público de las capitales que por su utilidad ó importancia corresponda al decoro con que debe aparecer siempre tan augusto nombre, y debiendo preceder autorizacion de los Gobernadores civiles respectivos, que solo otorgarán bajo estos principios. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia circulacion y efectos correspondientes. Y para los mismos lo trascribo á V. S., sirviéndose acusarme su recibo

Lo que se hace público por medio del Boletin para inteligencia y conocimiento de todos. Cáceres 21 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

#### CIRCULAR NUM. 33.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

"Debiendo cesar en fin del presente mes la empresa de los derechos de puertas por concluir el término de la contrata, se ha servido mandar S. M. que los Gobernadores civiles de las provincias se pongan de acuerdo con los Intendentes para que sean atendidas las reclamaciones que se hagan por los pueblos y partícipes de los arbi-

trios que se han recaudado por la empresa, obligándose la á que cumpla exactamente con las condiciones de la contrata, satisfaciendo á aquellos lo que legitimamente les corresponda, con arreglo á las liquidaciones formadas por la Contaduría general de Valores y demas oficinas de la Real Hacienda."

Lo que he determinado se publique en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos correspondientes. Cáceres 20 de Febrero de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NUM. 11.

El Excmo señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

"Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, con presencia de lo espuesto por los Inspectores generales de Infantería y Caballería se ha dignado declarar que los nombramientos de Sargentos de todas armas espeditos por los Directores é Inspectores de ellas, en uso de las facultades que les han estado y estan concedidas, se hallan comprendidos en el espíritu del Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, en que se declararon válidos los empleos obtenidos por Real nombramiento desde el 7 de Marzo de 1820 al 30 de Setiembre de 1823, en razon á que los espresados nombramientos equivalen en dicha clase á los títulos Reales que se espiden á los gefes y oficiales; siendo su soberana voluntad que en los casos que ocurran de duda se apliquen á estos individuos las reglas establecidas en la Real instruccion de 8 de Enero anterior, guardando la oportuna analogía. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya Real declaracion he mandado se inserte y publique en este Boletin para inteligencia de los interesados. Badajoz 14 de Febrero de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

#### CIRCULAR NUM. 12.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

"Excmo, señor: Ha llamado muy desagradablemente la atencion de S. M. la existencia de muchos oficiales separados de sus cuerpos sin causas suficientes que para ello les autoricen. Esta falta, siempre notable, es en el dia mucho mas grave cuando una deplorable guerra civil reclama los esfuerzos y decision de los militares beneméritos, y abre un basto campo de gloria y de renombre á cuantos son capaces de apreciar debidamente estos inapreciables objetos que son juntamente el mas noble estímulo y la mas preciosa recompensa de las fatigas y peligros en la carrera de las armas. S. M. por tanto no podrá menos de reputar como muy poco á propósito para continuar con utilidad en el servicio de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II., y en defensa de la justa causa de la legitimidad y de la patria, á los que ademas de manifestar poco aprecio de aquellos generosos principios faltan á los deberes que les impone la disciplina, permaneciendo separados de sus cuerpos sin necesidad absoluta, ó sin autorizacion legítima. En este firme convencimiento, y deseando S. M.

conciliar con la justicia su natural indulgencia, se ha servido resolver que empleando V. E. vigorosamente la autoridad que le está confiada, dicte las medidas y providencias mas enérgicas á fin de que dentro del mas breve plazo que V. E. calcule segun las distancias respectivas se reunan á sus banderas y estandartes todos los gefes y oficiales que de ellos esten separados sin causa legal, ó cuya legitimidad no admita la menor duda; pasado cuyo término improrrogable ordena S. M. que sean inmediatamente dados de baja, los que no se hayan presentado en sus cuerpos, sin admitirles ningun género de excusa, proponiéndolos en seguida para su licencia absoluta. S. M. confia el pleno cumplimiento de esta necesaria é importante medida al celo y firmeza de V. E.; y quiere que de lo que disponga para llevarla á efecto, y de sus resultados me dé V. E. puntual y sucesivo conocimiento; á cuyo fin lo digo todo á V. E. de Real orden, en la inteligencia de que hoy prevengo de la misma al Intendente general lo conveniente para que en los límites de sus atribuciones contribuya al mismo objeto."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de los individuos que se hallen en el caso que espresa la inserta Real orden, y que no puedan alegar ignorancia. Badajoz 14 de Febrero de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

## REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NUM. 1º

Don Manuel Sanchez Calderon, Secretario interino de Acuerdo de la Real Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que en el celebrado en este dia se dió cuenta de la Real orden siguiente.

"Real orden. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, que los gastos de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas; y los demas que se originen en los negocios de oficio que correspondan al juzgado de cada partido, se satisfagan proporcionalmente de los propios de cada uno de los pueblos que formen el mismo. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de ese tribunal, su circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1835. = Garelly. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Cáceres."

En cuya vista se proveyó el auto siguiente. = Auto. = Cáceres 16 de Febrero de 1835. Se obedece, guarde y cumpla la Real orden que antecede, para su notoriedad insértese en los Boletines oficiales de esta capital y la de Badajoz, á cuyo fin pásese á sus Editores la correspondiente certificacion, y otra á la Sala del Crimen de esta Real Audiencia para su conocimiento. Provehido en acuerdo pleno de este dia, y lo rubrica el señor Ministro que está en trno, de que certifico. Está rubricado = Sanchez. Señor Regente y señores. = Pozo. = Marquez. = Vazquez. = Montenegro. = Hermosa. = Sandino. = Hevia. = Barradas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y con la debida referencia pongo la presente que firmo en Cáceres á 16 de Febrero de 1835. = Don Manuel Sanchez Calderon.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Noviembre de 1832, se ha establecido á instancia de varios cursantes de Leyes, en una de las Salas de este superior Tri-

bunal, y bajo la presidencia de uno de sus Ministros, la Academia de Práctica Forense, que dió principio á sus ejercicios en la semana próxima: lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que deseen aprovecharse de este beneficio. Cáceres 23 de Febrero de 1835. = Manuel Sanchez Calderon.

*Continúa la circular núm. 226 en que se dá noticia de las mejoras hechas en los caminos y puentes, y otras obras de público ornato y utilidad.*

### Obras públicas.

En la villa de Alcuéscar, en virtud de mis disposiciones y segun nota que me dirigió el Ayuntamiento en 12 de Enero último, se hizo el empedrado de la plazuela titulada de don Pedro Vacas, se reedificaron dos cruces que hay dentro de la poblacion: se recompuso la charca de la Albuera: se construyó la calzada de la calle del horno: se compuso la fuente del Castaño, el pozo del Granada, y la fuente de los Bueyes: se hizo de calzada la calle de la Fuente: se recompuso la charca de Santiago, situada en la dehesa Boyal, y su muralla: se enlanchó, embaldosó la sala capitular: se puso una reja en su ventana, y se hicieron varios reparos al reloj de la torre; ascendiendo el coste total de estas obras á 7.865 rls. 6.861 rls. del sobrante de Propios y arbitrios, despues de satisfechas sus cargas, 300 de una suscripcion, y los 704 restantes que pagaron los vecinos.

En la de Conquista se reedificó una pared, y se hicieron asientos, puertas y otras obras en la Casa Consistorial, se reedificó un pequeño puente sobre un arroyo inmediato al pueblo, y los brocales de dos pozos y una fuente pertenecientes al concejo de aquella villa, cuyas obras costaron 615 rls.

En la villa de Garciaz se reparó un caño de aguas potables, y se hicieron algunos reparos en las Casas Consistoriales, y en el corral de concejo, costando todo 250 rls.

Talabán: Se verificó la composicion del trozo de camino, que hay desde los puentes de don Francisco hasta la Barca sobre el Tajo, concurriendo ademas á esta obra de tan importante utilidad los pueblos de Monroy y Santiago del Campo por medio de comisionados, que al efecto les mandé nombrar.

### Puente de Aliseda.

El puente de Aliseda sobre el rio Salor, en el camino que vá desde Cáceres á aquel pueblo, segun las noticias que me facilitaron personas ancianas del pais, hacía mas de 60 años que se hallaba sin antepechos; y habian sucedido muchas desgracias á causa de no tener apoyo las gentes y animales á su paso, en la estension de 195 pasos de largo que tiene dicho puente, con trece arcos y dos tróneras de desahogo para las grandes avenidas, y crecidas de aguas. Condolido de un mal de tan grave trascendencia dispuse se empedrase el pavimento del puente, y se levantaron los antepechos en los dos laterales; lo que se hizo á cal y canto en una estension de 260 varas; cuyo coste total se espresará cuando se halle revocado y blanqueado.

El pueblo del Arroyo del Puerco, á quien habia permitido, acotar la hoja de pasto comun titulado Saguazal contribuyó á reparar el camino carril antes y despues del puente desde la venta del Pelado hasta el alto de Encinas de Aliseda, pagando los operarios del producto de las yerbas de aquellos terrenos, arbitrados todos bajo la intervencion del señor Juan Higuero de Malpartida, nombrado al efecto por la Junta.

*Puente y camino sobre el Salor.*

La importante carretera que desde las Andalucías y Badajoz se dirige á Castilla, pasando por Alcántara se hallaba casi intransitable en el trecho de camino comprendido entre San Vicente y dicha villa. En este camino, que bordea por decirlo así la frontera española con el vecino estado de Portugal, se encuentra el Salor, río rapidísimo, invadeable y profundo especialmente en el Invierno, sobre el cual los romanos construyeron un magnífico puente, que reedificado por los árabes, y reparado en tiempo del señor Rey don Carlos 2.<sup>o</sup>, manifiesta, cuanta importancia se dió desde muy antiguo á este indispensable paso; pero este paso, este puente de 80 varas de longitud, 30 de alto y 3 de ancho se hallaba hecho un verdadero precipicio. Desde la época dicha de su última reparacion no se habia hecho composicion alguna ni arrimado una piedra los pretilos ó antepechos se habian caido, quedando enteramente raso: varias roturas amenazaban su total ruina y causaba verdaderamente horror y vértigo el pasar dicho puente, y el camino de las orillas por una y otra parte, es un continuado derribadero. Penetrado de que esta obra era un beneficio singular para la Provincia, ó mas bien una necesidad para toda aquella comarca, y bien persuadido, que gastando ahora una corta cantidad, se ahorrraba al Gobierno desembolsar dentro de poco una gruesa suma, mandé tasar y sacar á pública subasta la obra, cometiendo su inmediata inspeccion al ilustrado y cañoso Alcalde mayor de Valencia de Alcántara don José de Viu. Reconocida por facultativos, y recomendada la economía, sin descuidar la solidéz, resultó, que esta composicion se podia verificar por la cortísima suma de 8.450 rls. de los que habiendo librado yo desde luego 4.120, quedaron los restantes para repartir entre 19 pueblos, que se prestan gustosos á este reparto, en el cual no tocan al pueblo de San Vicente, que tiene 1.500 vecinos mas que 560 rls. y así proporcionalmente. A principios de este año se comenzó esta obra en la cual tantas ventajas van á resultar, y aunque las lluvias impidieron sus progresos en los primeros dias, ya se han vuelto á comenzar con mas fuerza los trabajos, y tengo la esperanza, que dentro de poco estará habilitado este puente y camino: algunos pueblos que no pueden aprontar dinero, se ofrecen á enviar trabajadores, y todos los dias se meditan economias aun en este corto gasto, sin que por eso se deje de procurar la solidéz que esta obra requiere, y tendré la satisfacion de haber llevado á cabo una importante y benefícosa obra con el menor costo y gravamen posible.

*Obras del hospital civil de esta capital.*

Para el establecimiento del hospital civil en el convento de Santo Domingo de esta capital, bajo la direccion y cuidado de las Hermanas de San Vicente de Paul, fue necesario hacer obras de consideracion en dicho edificio: en efecto, se construyeron las salas para los enfermos, cerrando parte de los claustros ó transitos, se hicieron habitaciones para las hermanas, se hizo una nueva y comodísima cocina, y otros cuartos igualmente necesarios, hermosas piezas para la enseñanza de las niñas, que tienen á su cuidado, y con el fin de llevar á cabo mi proyecto de establecer allí tambien el hospicio, ó casa de espósitos que tanto se necesita, se están disponiendo las salas á proposito para la lactancia y crianza de los niños, y habitacion de sus nodrizas. Estas obras, que ha

dirigido un nuevo arquitecto bajo mi inspeccion personal, y donde se emplearon, y emplean muchos jornaleros pobres, se han hecho con el mejor gusto, sin descuidar la economía, la ventilacion, las luces, las vistas, y hasta la facilidad del aseo, todo se ha tenido en consideracion para apartar de esta casa de beneficencia aquel aspecto lúgubre de calamidad, miseria y muerte, que suele rodear en otros establecimientos de esta clase á los seres infelices que los habitan. (Se continuará.)

## ALCANCE. = DE OFICIO.

CIRCULAR NUM. 11 de esta Capitanía general.

Habiendo llegado á esta Capital el Excmo. señor Marqués de Rodil, Capitan general de Estremadura, queda desde este dia ejerciendo las funciones de dicho destino.

Y se publica en los Boletines oficiales, para inteligencia de las autoridades y demas efectos correspondientes. Badajoz 21 de Febrero de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

*El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia nos ha remitido la siguiente*

## PROCLAMA.

ESTREMEÑOS: La munificencia de la Augusta REINA Gobernadora, y vuestra benevolencia, me traen de nuevo á este suelo clásico de lealtad y patriotismo, baluarte inespugnable en que se estrellarán las acechanzas y maquinaciones de los anarquistas facciosos, tan enemigos de nuestra idolatrada REINA Doña ISABEL II, como de las libertades pátrias: vuestra decision esclarecida por la mas justa de las causas, vuestra acreditada cordura y vuestra ilustracion son las columnas en que se apoyan las esperanzas de vuestro Capitan General para poder manifestar al maternal Gobierno de S. M., á la España entera y á todo el mundo, que el que suscribe, unido muy cordialmente por deber y gratitud con los buenos Estremeños, no necesita mas ejército que las *leyes*, ni mas guarnicion que la valiente y distinguida *Milicia Urbana* para mantener el órden establecido y la pública tranquilidad que felizmente disfruta este pacífico pais, modelo de honor envidiable que habeis sabido adquirir sinceramente en todas épocas á despecho de los malvados, por cuya gloria os tributa con demasiada razon espresivos elogios á todos los habitantes que la sosteneis innarcesible, deseando para lo sucesivo la continuacion de tan recomendable conducta, y las felicidades que son consiguientes á ella, porque siempre se interesará de corazon = El Marqués de Rodil. = Badajoz 21 de Febrero de 1835.

*Cáceres 27 de Febrero.* Por varios partes oficiales llegados á esta Gobernacion civil (cuyos pormenores daremos en otro número) se sabe haber sido preso y pasado por las armas el cabecilla Gregorio Morales en la mañana del 22 del actual en las Casas del Puerto de Tornabacas, donde se hallaba escondido; cuya importante prision fue hecha por los Urbanos de Salamanca y Barco de Avila: que el vecino que le tenia oculto, y fue sorprendido por los Urbanos de Aldeanueva del Camino, logró su fuga, dejando en poder de aquellos dos caballos y dos criados que traia él. Han sido conducidos á Salamanca.